



## Consejo de Administración

328.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 27 de octubre – 10 de noviembre de 2016

GB.328/WP/GBC/2

Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración  
y de la Conferencia Internacional del Trabajo

WP/GBC

Fecha: 17 de octubre de 2016

Original: inglés

### SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Examen del papel y del funcionamiento de las reuniones regionales

### I. Antecedentes

1. En su 326.<sup>a</sup> reunión, el Consejo de Administración pidió a la Oficina que preparara para la 328.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2016) un documento de referencia sobre la organización de las conferencias (o reuniones) regionales a fin de que el Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo pudiera comenzar su examen del funcionamiento y la función de las reuniones regionales <sup>1</sup>, de conformidad con el mandato que el Consejo de Administración le otorgó, en junio de 2011, de examinar de qué manera se podrían mejorar las funciones de gobernanza de estos órganos a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa <sup>2</sup>.

### II. De las conferencias regionales a las reuniones regionales

2. El reconocimiento de la función de gobernanza de las regiones se incluyó en la Constitución de la OIT en 1946, en el artículo 38, y no se ha modificado desde entonces. El artículo 38 establece lo siguiente:
  - 1) La Organización Internacional del Trabajo podrá convocar las conferencias regionales y establecer los organismos regionales que considere convenientes para la consecución de los fines y objetivos de la Organización.
  - 2) Las facultades, funciones y procedimiento de las conferencias regionales se regirán por reglas establecidas por el Consejo de Administración y sometidas a la Conferencia para su confirmación.

<sup>1</sup> Documento GB.326/INS/13, párrafo 18.

<sup>2</sup> Documento GB.311/8, párrafo 4.

3. Las conferencias regionales celebradas antes de 1948, año en que la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó oficialmente un conjunto de reglas, funcionaron sin un reglamento o con base en las reglas adoptadas por cada conferencia. Las *Reglas sobre facultades, funciones y procedimiento de las conferencias regionales convocadas por la Organización Internacional del Trabajo*, aprobadas en 1948, fueron enmendadas varias veces y siguieron aplicándose hasta 1996, cuando el Consejo de Administración, en el contexto de los ajustes del Programa y Presupuesto para 1996-1997, decidió sustituir las conferencias regionales por reuniones regionales de menor duración, con un único punto del orden del día<sup>3</sup>. En virtud de la autoridad que la Conferencia Internacional del Trabajo confiere al Consejo de Administración, en su 267.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1996), este último adoptó, a título experimental, el *Reglamento para las reuniones regionales*, acompañado de una Nota de introducción<sup>4</sup>.
4. Desde entonces, las reuniones regionales han sido consideradas como conferencias regionales a los efectos del artículo 38 de la Constitución de la OIT. La organización de las reuniones regionales se ha modificado tanto de manera formal, mediante enmiendas al *Reglamento para las reuniones regionales* y a la Nota de introducción, como en la práctica, con el fin de ajustar el papel y el funcionamiento de las reuniones.
5. El *Reglamento para las reuniones regionales* de 1996 se aplicó a título experimental en cinco reuniones regionales, celebradas entre 1997 y 2001<sup>5</sup>. Se redactó de tal forma que fuera lo más sencillo posible y a la vez mantuviera la posibilidad de colmar eventuales lagunas mediante una referencia a las *Reglas para las conferencias regionales*, más detalladas, que en ese momento se aplicaban con carácter supletorio.
6. Posteriormente se adoptaron dos conjuntos de enmiendas con el propósito, entre otras cosas, de que la conducción de las reuniones fuera más eficaz. Con base en la experiencia adquirida con el nuevo reglamento en cinco reuniones regionales, el Consejo de Administración, en su 283.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2002)<sup>6</sup>, adoptó una versión revisada del Reglamento, que fue confirmada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 90.<sup>a</sup> reunión (junio de 2002)<sup>7</sup>. Teniendo en cuenta la experiencia adicional adquirida en cinco reuniones regionales celebradas desde 2002, el Consejo de Administración adoptó, en su 301.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2008), una segunda versión revisada del Reglamento<sup>8</sup>, que fue confirmada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97.<sup>a</sup> reunión (junio de 2008)<sup>9</sup>. La Nota de

<sup>3</sup> Documentos GB.265/8/1 y GB.265/LILS/3.

<sup>4</sup> Documentos GB.267/9/1 y GB.267/LILS/1.

<sup>5</sup> Duodécima Reunión Regional Asiática (Bangkok, diciembre de 1997), decimocuarta Reunión Regional Americana (Lima, agosto de 1999), novena Reunión Regional Africana (Abidján, diciembre de 1999), sexta Reunión Regional Europea (Ginebra, diciembre de 2000), decimotercera Reunión Regional Asiática (Bangkok, agosto de 2001).

<sup>6</sup> Documentos GB.283/10/1 y GB.283/LILS/1.

<sup>7</sup> *Actas Provisionales* núm. 26, 90.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2002, pág. 4.

<sup>8</sup> Documentos GB.301/11 (Rev.) y GB.301/LILS/2.

<sup>9</sup> *Actas Provisionales* núm. 17, 97.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2008, págs. 23-24.

introducción también se revisó en la 303.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2008) del Consejo de Administración <sup>10</sup>.

7. Las enmiendas se debieron a que en cada reunión regional se solicitaban con regularidad derogaciones puntuales respecto de determinadas disposiciones. Por consiguiente, se sugirieron varias enmiendas con el fin de mejorar aún más la eficacia de las reuniones regionales y promover la flexibilidad en su funcionamiento. El objetivo de las reformas fue mantener la sencillez y la flexibilidad al tiempo que se velaba por que el Reglamento fuera lo más exhaustivo posible <sup>11</sup>.
8. En el anexo del presente documento figura la lista de conferencias y reuniones regionales celebradas desde 1936.

### III. Características principales y acontecimientos recientes

9. En esta sección se examina la evolución de las disposiciones, las tendencias generales en la práctica y las cuestiones recurrentes relativas al papel, la composición y varios aspectos del formato y la conducción de las reuniones regionales, con el objetivo de asistir al Consejo de Administración en la identificación de los ámbitos esenciales y el orden de prioridad para el examen del papel y el funcionamiento de las reuniones regionales.

#### Papel y mandato

10. En virtud del Reglamento adoptado en 1996, el Consejo de Administración goza de absoluta discreción para determinar el orden del día de las reuniones regionales, que consiste en un único punto relacionado con las actividades de la OIT en la región en cuestión <sup>12</sup>. Cuando se adoptó dicho Reglamento, los mandantes de la OIT insistieron en la necesidad de seguir contando con una reunión de carácter regional, y que en ella se celebrara un debate exhaustivo de alto nivel sobre las actividades de la OIT y se brindara a los participantes la oportunidad de comunicar sus expectativas e inquietudes a la Oficina. Por consiguiente, se concedió prioridad a las funciones de asamblea y foro de las reuniones regionales.
11. En marzo de 2002 se examinó un conjunto de propuestas adicionales relativas a nuevos enfoques, tales como la organización de mesas redondas en torno a temas clave, la posibilidad de comprender mejor las inquietudes específicas de cada región o la necesidad de efectuar un seguimiento coherente y más frecuente de las conclusiones que adopta cada reunión regional. Mientras que en las conferencias regionales se examinaron temas laborales y sociales en general, las reuniones regionales celebradas entre 1997 y 2001 estuvieron enteramente dedicadas a la discusión de las actividades y del programa de trabajo de la OIT en cada región <sup>13</sup>. Ello se refleja, asimismo, en la Nota de introducción del *Reglamento para las reuniones regionales*, en la que se establece que las reuniones regionales «brindan a las

<sup>10</sup> Documentos GB.303/12 y GB.303/LILS/2.

<sup>11</sup> Documento GB.283/LILS/1, párrafo 5.

<sup>12</sup> Documento GB.267/LILS/1.

<sup>13</sup> Documento GB.283/LILS/1.

delegaciones tripartitas la posibilidad de expresar sus opiniones sobre el programa de actividades regionales de la OIT y su aplicación».

12. Con el fin de mejorar la preparación de las reuniones regionales recientes, se han celebrado consultas con los mandatos tripartitos en las regiones para obtener orientaciones respecto del contenido del informe del Director General. A raíz de ello, las discusiones se han estructurado en torno a las cuestiones identificadas en el informe, y no en torno a la programación y ejecución de las actividades regionales de la OIT. Las delegaciones han manifestado, asimismo, su interés en tener la oportunidad de promover sus políticas, intercambiar opiniones respecto de temas de actualidad e identificar posibles soluciones. Esta evolución también se debe a que los ciclos de programa y presupuesto a menudo no coinciden ni temporal ni geográficamente con los ciclos regionales, y la programación se efectúa a escala nacional (entre otros, mediante los Programas de Trabajo Decente por País y los Marcos de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo) y no a escala regional.

### **Vínculos con los otros órganos de gobernanza de la OIT**

13. La experiencia reciente ha demostrado que las reuniones regionales tienden a recibir mandatos adicionales del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo, y que estos vínculos entre los órganos de gobernanza deberían tomarse en consideración en el contexto del examen en curso de la función de las reuniones regionales. Un ejemplo de ello es la decisión que el Consejo de Administración adoptó en marzo de 2014, en la que se solicitó a la Oficina que incluyera en el programa de las siguientes reuniones regionales una sesión especial sobre la promoción y aplicación de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración sobre las Empresas Multinacionales) a escala regional, y que elaborara un informe para esas sesiones basado en la información que los mandantes de la OIT en cada región le proporcionarían a través de sus respuestas a un cuestionario. En la decimoctava Reunión Regional Americana, celebrada en Lima en 2014, dicha sesión consistió en una sesión de información celebrada al margen de las labores oficiales de la reunión, mientras que en la reunión regional celebrada en Addis Abeba en 2015 tuvo el formato de una sesión especial que se recogió en el informe definitivo y las conclusiones de la reunión. Una vez concluido un ciclo completo de reuniones regionales, se invitará al Consejo de Administración a que evalúe los resultados de este enfoque.
14. La Conferencia Internacional del Trabajo, a través de las decisiones que ha adoptado, también ha confiado otros mandatos adicionales a las reuniones regionales, tal como el incluido en la resolución que acompaña a la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), en la que se propone «la inscripción de un nuevo punto de discusión recurrente, según proceda, en el orden del día de los próximos ciclos de reuniones regionales de la OIT y de otros foros de la OIT, sobre las medidas que adopten la Oficina y los mandantes de la OIT para poner en práctica la Recomendación con miras a actualizar y facilitar el intercambio de conocimientos, información y buenas prácticas sobre la transición de la economía informal a la economía formal <sup>14</sup>».
15. Si bien en la Resolución relativa al avance de la justicia social mediante el trabajo decente, adoptada en junio de 2016, no se hace referencia explícita al papel de las reuniones regionales, en el addendum al informe que la Oficina sometió a consideración de la

<sup>14</sup> Resolución relativa a los esfuerzos para facilitar la transición de la economía informal a la economía formal, Conferencia Internacional del Trabajo, 104.ª reunión, 2015, párrafo 2, c).

Conferencia<sup>15</sup> se alude a «la aplicación reforzada y más sistemática de los resultados de las discusiones recurrentes, con inclusión de su integración en la labor del Consejo de Administración y de la Oficina, y la coordinación con: el programa y presupuesto, el proceso de establecimiento del orden del día de la Conferencia y la reforma de las reuniones regionales». Además, la consigna de utilizar de la mejor manera posible las reuniones regionales está abarcada en la solicitud más amplia, formulada en la Parte II A de la Declaración sobre la Justicia Social, en la que se insta a la OIT a que utilice de la mejor manera posible la ventaja única que representan su estructura tripartita y su sistema normativo.

16. Desde 2015, la campaña de ratificación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, se ha promovido a escala regional con el propósito de alcanzar el objetivo de ratificación por parte de 50 Estados Miembros para 2018, y en la apertura de cada reunión regional se organiza una ceremonia oficial para promover la campaña.

## Forma y características del documento final

17. La Oficina presenta los resultados de las reuniones regionales al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebra tras la reunión regional. El Consejo de Administración puede formular observaciones sobre los resultados, adoptar decisiones en cuanto a la aplicación de las medidas propuestas por la reunión y solicitar a la Oficina que le informe al respecto en un determinado plazo, o adoptar otras medidas que estime apropiadas.
18. Las decisiones de las reuniones regionales suelen presentarse en forma de conclusiones, informes o resoluciones relativas al punto (o los puntos) del orden del día<sup>16</sup>. Desde la novena Reunión Regional Europea, celebrada en Oslo en 2013, el documento definitivo adoptado al final de las reuniones regionales ha consistido en una declaración, a saber: la Declaración de Oslo, *Restablecer la confianza en el empleo y el crecimiento* (2013); la Declaración de Lima (2014); y la Declaración de Addis Abeba, *Transformar África por medio del trabajo decente para un desarrollo sostenible* (2015). Las decisiones se adoptan por consenso cuando resulta factible; de no serlo, se procede a una votación a mano alzada<sup>17</sup>.
19. En la decimotercera Reunión Regional Africana (2015), se puso en tela de juicio el contenido de las conclusiones. El propósito de las conclusiones es reflejar los principales resultados y recomendaciones de la reunión en su conjunto. Por lo tanto, pueden incluir cualquier punto que los miembros del comité de redacción estimen importante y pertinente, sin importar el foro o tipo de sesión (por ejemplo, las sesiones de información) en el que se haya debatido. En el Reglamento no se limita la facultad discrecional de la reunión para determinar la forma y el contenido de sus conclusiones. No obstante, se han formulado preguntas sobre la posibilidad de incluir en las conclusiones declaraciones políticas (por ejemplo, sobre el terrorismo o el racismo) que no guardan relación alguna con los temas examinados.

## Composición

20. De acuerdo con el Reglamento, «Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada Estado o

<sup>15</sup> OIT: Informe VI – Addendum, Conferencia Internacional del Trabajo, 105.ª reunión (2016), Parte II, B.

<sup>16</sup> Reglamento para las reuniones regionales, artículo 3.

<sup>17</sup> Reglamento para las reuniones regionales, artículo 12, párrafos 3 y 4.

territorio invitado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la reunión». Si bien en el Reglamento no se define el término «región», en la Nota de introducción figuran algunas indicaciones relativas a la determinación de la composición de las reuniones regionales en la práctica. A reserva de las facultades discrecionales del Consejo de Administración, la composición de cada reunión regional se determina, en principio, teniendo en cuenta los Estados y territorios (o Estados responsables de esos territorios) atendidos por las cuatro oficinas regionales de la OIT: la Oficina Regional para Asia y el Pacífico (con inclusión de los Estados del ámbito de la Oficina Regional para los Estados Árabes), la Oficina Regional para las Américas, la Oficina Regional para África y la Oficina Regional para Europa.

21. El Consejo de Administración examinó esta disposición en su 280.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2001) y convino que la cobertura de las oficinas regionales de la OIT es el criterio básico, y que se invitaría a los Estados Miembros a participar en calidad de miembros de pleno derecho en una única reunión, con excepción de aquellos Estados responsables de las relaciones exteriores de territorios ubicados en otra región. A raíz de ello, el Consejo de Administración estableció una lista de Estados Miembros y Estados responsables de las relaciones exteriores de los territorios no metropolitanos ubicados en cada región <sup>18</sup>.
22. La cuestión se discutió por última vez en la 283.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración (marzo de 2002), en la que se explicó que a lo largo de los años se habían establecido cuatro regiones a los fines de las conferencias regionales, y que el principal criterio empleado tradicionalmente para determinar la composición de las cuatro regiones había sido la ubicación geográfica de los Miembros en cuestión. Este criterio supone, en principio, que un Estado Miembro participa únicamente en la reunión de la región en la que se encuentra ubicado, con excepción de aquellos Estados Miembros cuyo territorio abarca más de una región geográfica (como es el caso de la Federación de Rusia y los Estados Unidos), los Estados que son responsables de las relaciones exteriores de territorios no metropolitanos ubicados en otra región, y determinados Estados respecto de los cuales se estableció la pertenencia a una región en función de su propia preferencia (tal es el caso de las antiguas repúblicas socialistas de Asia Central, tras la disolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) <sup>19</sup>.
23. En lo que a la representación de territorios no metropolitanos se refiere, ésta puede garantizarse ya sea mediante delegaciones tripartitas independientes (una por cada territorio ubicado en la región, además de la delegación tripartita del Estado metropolitano si éste estuviera ubicado en otra región), o bien mediante una única delegación del Estado metropolitano que incluya consejeros del territorio no metropolitano ubicado en la región. En el Reglamento también se prevé la posibilidad de que los Estados estén representados por una delegación de observadores en una reunión de una región distinta a la suya, por invitación del Consejo de Administración.
24. En varias ocasiones se ha cuestionado la participación de los Estados responsables de las relaciones exteriores de los territorios no metropolitanos de la región, como sucedió en las reuniones de Asia y el Pacífico celebradas en 1962, 1969 y 1990, y en la decimotercera Reunión Regional Africana, celebrada en 2015 en Addis Abeba, en donde algunos gobiernos manifestaron su desacuerdo con la participación de países «no africanos» en calidad de miembros de la región; en particular en relación con los Estados responsables de las

<sup>18</sup> Documento GB.280/LILS/1 (Corr.), anexo III. De acuerdo con la lista, los siguientes Estados Miembros figuran como responsables de las relaciones exteriores de territorios ubicados en otra región: Francia y Reino Unido en la región de África; Francia, Países Bajos y Reino Unido en la región de las Américas; Francia y Estados Unidos en la región de Asia y el Pacífico.

<sup>19</sup> Documento GB.283/LILS/1, párrafo 14.

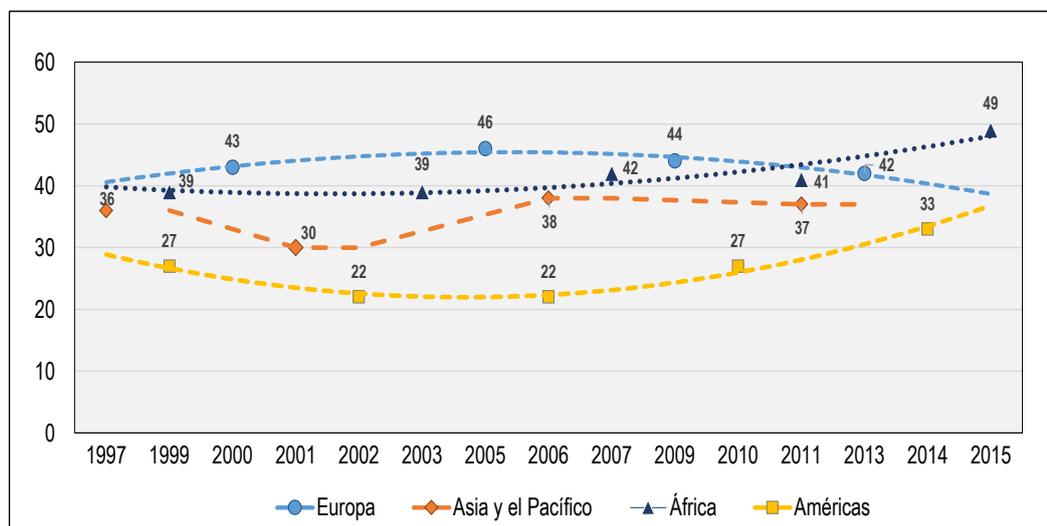
relaciones exteriores de los territorios no metropolitanos ubicados en la región. A raíz de ello, el grupo de África solicitó oficialmente que el *Reglamento para las reuniones regionales* fuera actualizado y revisado con carácter urgente <sup>20</sup>.

25. En virtud del artículo 1 del Reglamento, el Consejo de Administración tiene facultades discrecionales respecto de la composición de las reuniones regionales y, por consiguiente, podría considerar adoptar medidas provisionales para solucionar esta cuestión en espera de la adopción de un reglamento revisado o de un nuevo conjunto de reglas para las reuniones regionales que pueda emanar del presente examen.

## Derechos de participación

26. En lo referente a la evolución de los participantes, los datos estadísticos para el período 1997-2016 revelan que el número de Estados que participan en las reuniones regionales ha aumentado en años recientes en casi todas las regiones. El número de delegados acreditados oscila entre 85 y 125 en las reuniones regionales americanas; entre 138 y 193 en las reuniones regionales africanas; entre 113 y 153 en las reuniones regionales asiáticas; y entre 159 y 182 en las reuniones regionales europeas. Únicamente en las regiones de África y las Américas se ha registrado un incremento continuo del número de delegados acreditados, el cual alcanzó 193 y 125 en la decimotercera Reunión Regional Africana y en la decimooctava Reunión Regional Americana, respectivamente. El número de delegados efectivamente inscritos se ha mantenido estable, en cierta medida, desde 1997. Con excepción de la decimooctava Reunión Regional Americana, en la que se inscribieron 118 delegados, el número de delegados inscritos en las reuniones regionales americanas ha oscilado entre 70 y 89; entre 111 y 151 en las reuniones regionales africanas; entre 126 y 148 en las reuniones regionales asiáticas; y entre 146 y 172 en las reuniones regionales europeas (véase las cifras más abajo, que reflejan las proporciones de delegados acreditados y delegados inscritos).

Gráfico 1. Número de Estados que asistieron a las reuniones regionales



<sup>20</sup> Documento GB.326/PV, párrafo 41.

Gráfico 2. Número de delegados acreditados/inscritos en las reuniones regionales africanas

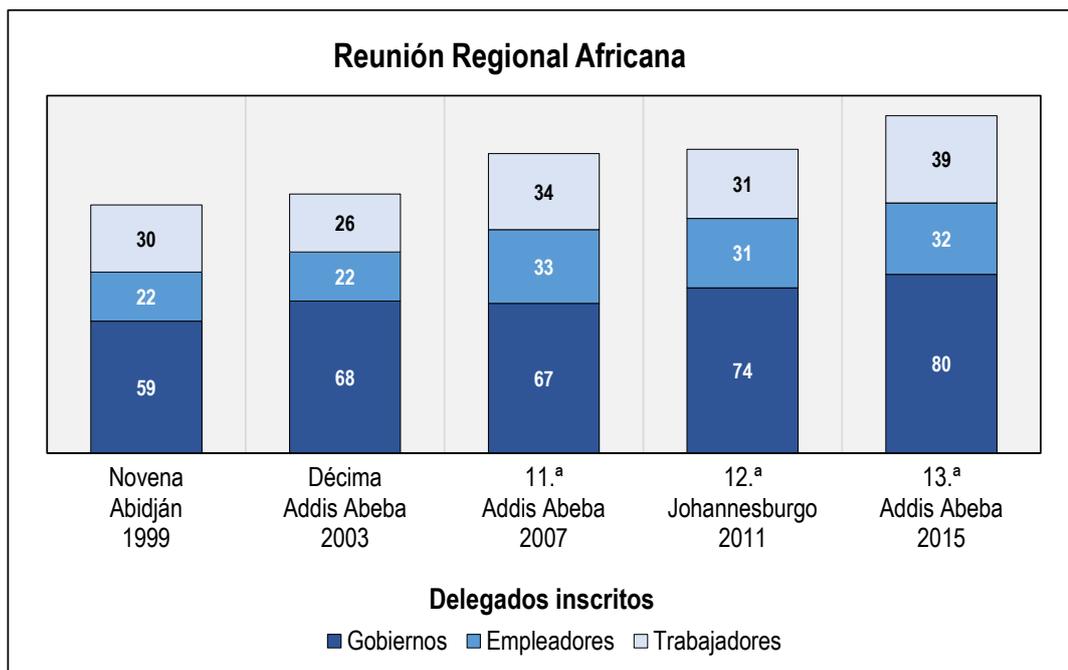


Gráfico 3. Número de delegados acreditados/inscritos en las reuniones regionales americanas

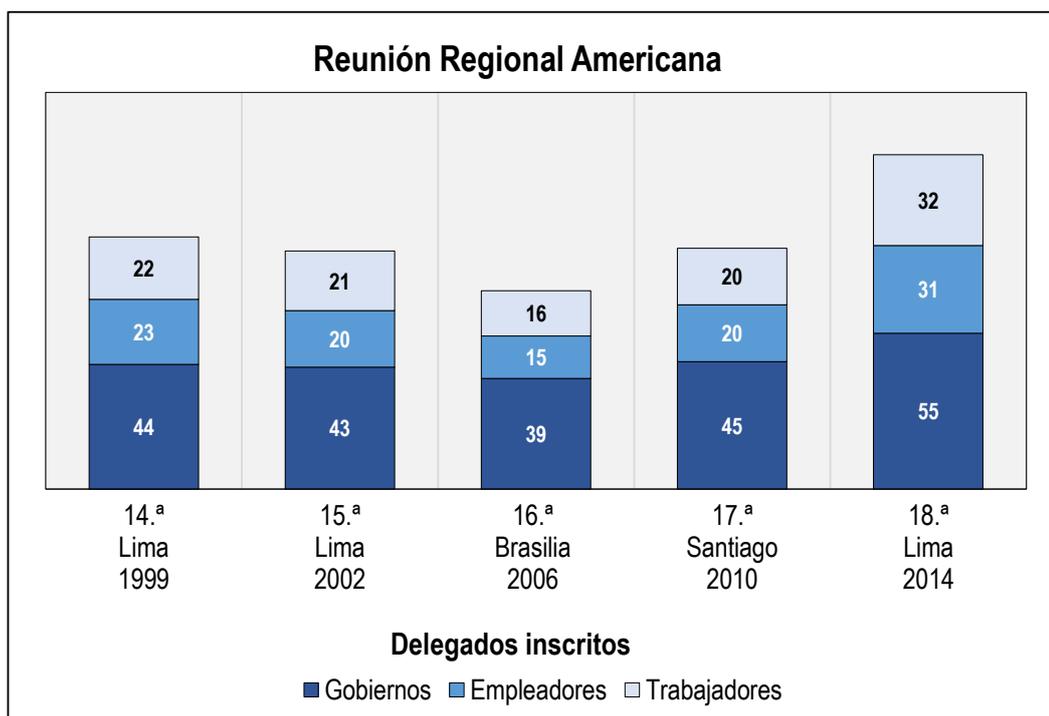


Gráfico 4. Número de delegados acreditados/inscritos en las reuniones regionales de Asia y el Pacífico

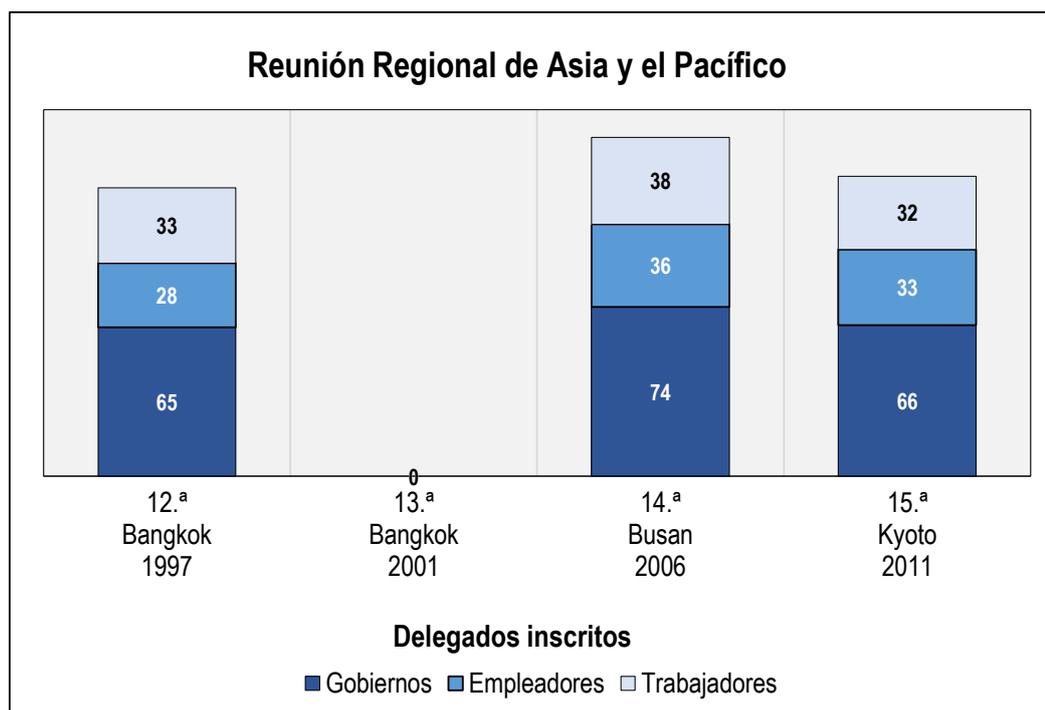
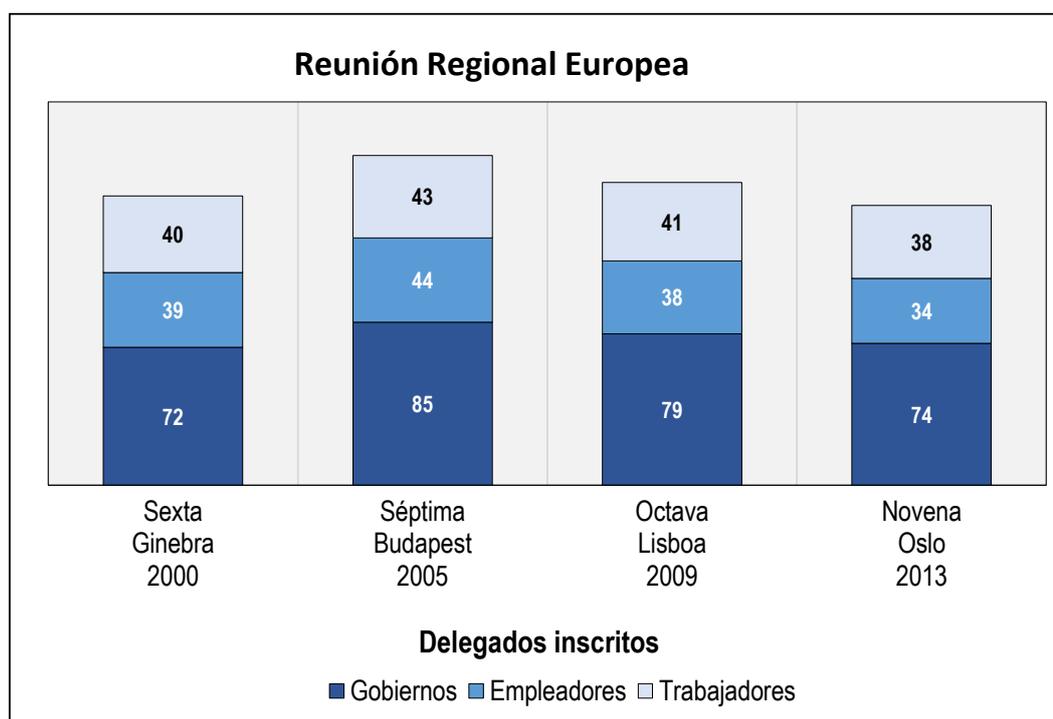


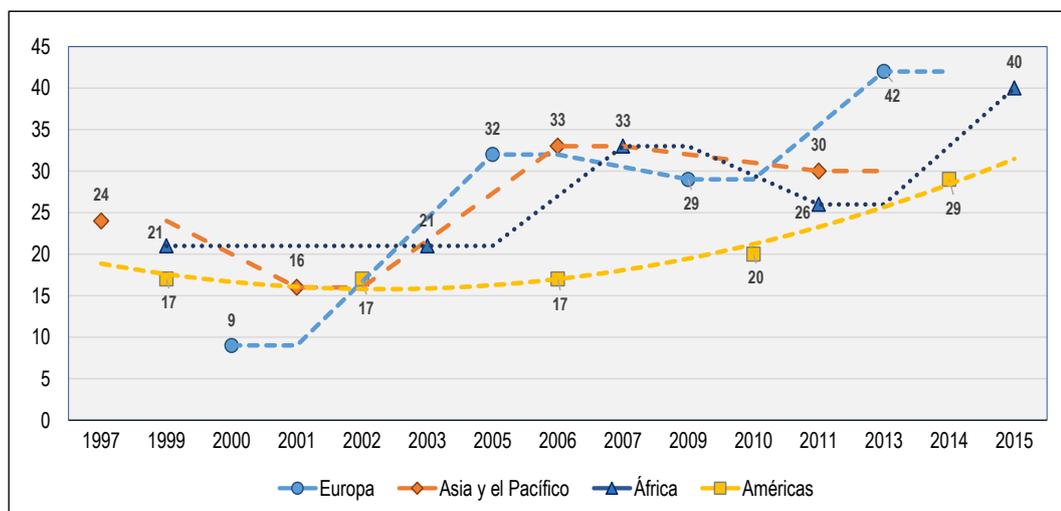
Gráfico 5. Número de delegados acreditados/inscritos en las reuniones regionales europeas



27. La participación de delegados de alto nivel aumentó en casi todas las reuniones regionales durante el período examinado, pasando de 9 a 42 en Europa; de 21 a 40 en África; de 17 a 29 en las Américas; y de 16 a 33 en Asia y el Pacífico (véase el gráfico a continuación). La representación de organizaciones internacionales oficiales, tanto universales como regionales, así como de organizaciones internacionales no gubernamentales, varió en gran medida: entre 8 y 20 en las reuniones regionales europeas, entre 13 y 20 en las reuniones

regionales asiáticas; entre 14 y 35 en las reuniones regionales africanas, y entre 7 y 24 en las reuniones regionales americanas.

**Gráfico 6. Número de Jefes de Estado y Ministros que asistieron a las reuniones regionales**



- 28.** Pese a la duración reducida de las reuniones regionales, el tamaño de las delegaciones ha aumentado continuamente. Como resultado, se ha planteado la cuestión del papel y el derecho a hacer uso de la palabra de los consejeros que acompañan a los dos delegados gubernamentales, al delegado empleador y al delegado trabajador de cada delegación tripartita. También se ha cuestionado si las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales invitadas tienen derecho a hacer uso de la palabra en más de una ocasión durante las discusiones, en particular debido a que estas últimas ya no tienen el formato de una discusión plenaria continua, sino que se articulan en torno a sesiones temáticas. Asimismo, en ocasiones se ha cuestionado si la participación en los debates por parte de las personas que no forman parte de las delegaciones invitadas (como lo serían los participantes en las mesas redondas) es conforme con el Reglamento. Por consiguiente, sería importante que a su debido tiempo se armonicen las correspondientes disposiciones del Reglamento con el formato que se escoja para las reuniones regionales.

## Duración y frecuencia

- 29.** La duración de las reuniones regionales fue un factor importante de la reforma de 1996. Si bien las conferencias regionales solían durar dos semanas, originalmente se previó que las reuniones regionales concluyeran al cabo de tres días con el fin de reducir su costo. No obstante, en 1999 se decidió extender la duración un día <sup>21</sup>. Desde entonces, y con excepción de las reuniones regionales europeas celebradas en Budapest, en 2005, y en Lisboa, en 2009 — las cuales duraron cinco días —, todas las reuniones regionales han durado cuatro días. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el Consejo de Administración está facultado para determinar la duración de cada reunión regional.
- 30.** Las reuniones regionales suelen celebrarse cada año en una de las cuatro regiones, conforme al ciclo siguiente: Asia y el Pacífico (con inclusión de los Estados Árabes), las Américas, África y Europa. En unas cuantas ocasiones se han organizado reuniones con intervalos de tres o cinco años. Por lo general, suelen tener lugar a fines de año.

<sup>21</sup> Documentos GB.274/9/1 y GB.274/PFA/10/3 (Rev.1).

## Lugar

31. Con el fin de reducir los costos, en 1996 se acordó que las reuniones regionales deberían celebrarse en el lugar donde estuviera ubicada la Oficina Regional de la OIT correspondiente<sup>22</sup>. Este principio, reflejado en la Nota de introducción, se entiende sin perjuicio de la facultad discrecional del Consejo de Administración, en virtud del artículo 2.2 del Reglamento, de decidir el lugar de celebración de las reuniones regionales, facultad que el Consejo de Administración ha ejercido frecuentemente desde la celebración del primer ciclo de reuniones regionales comprendido entre 1997 y 2000<sup>23</sup>.
32. En consonancia con dichas consideraciones económicas, en la mayoría de los casos en que las reuniones regionales se han celebrado fuera de los países que acogen las oficinas regionales de la OIT, el Gobierno anfitrión ha aceptado sufragar la totalidad o parte de los costos adicionales generados por los gastos de viaje y las dietas de estancia de los miembros del personal adicional que presta servicios a la reunión, el alquiler de las instalaciones o la prestación de otros servicios. No obstante, se constatan importantes diferencias de una región a otra y los costos también pueden variar en función del formato de la reunión.
33. Con el fin de paliar ésta y otras dificultades resultantes de la organización de reuniones regionales fuera de los países donde están ubicadas las oficinas regionales de la OIT, cuando se revisó el Reglamento en 2008 se especificó que todo Estado Miembro que se ofrezca como anfitrión de una reunión regional deberá garantizar cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados, de 1947, y su anexo I, relativo a la Organización Internacional del Trabajo. Esta disposición se incluyó con el fin de evitar negociaciones prolongadas y limitar los riesgos para los privilegios e inmidades de la Organización. Sin embargo, la Oficina dedica un tiempo considerable a la negociación de cada acuerdo suscrito con los anfitriones de las reuniones regionales. En aras de la eficacia y la reducción a un mínimo de los riesgos jurídicos y de los costos, el Consejo de Administración podría considerar adoptar, en consonancia con la práctica de otras organizaciones internacionales, un acuerdo estándar para la acogida de las reuniones regionales, que podría anexarse al *Reglamento para las reuniones regionales*, y que los países anfitriones de las reuniones regionales deberían firmar cuando el Consejo de Administración adopte una decisión respecto del lugar donde habrá de celebrarse la reunión.

## Poderes

34. La entrega y verificación de los poderes en el marco de las reuniones regionales ha resultado una tarea compleja. Tras haber intentado establecer un plazo para la entrega de los poderes de treinta días antes de la fecha de apertura de la reunión, el plazo se redujo a quince días (artículo 1, párrafo 3 del Reglamento). Una semana antes de la apertura de la reunión se publica en formato electrónico una lista provisional de participantes, y durante las reuniones se ponen a disposición dos listas adicionales, a saber: una lista provisional de poderes de las

<sup>22</sup> Documento GB.283/LILS/1, párrafo 8.

<sup>23</sup> Las cinco primeras reuniones regionales se celebraron en la ciudad correspondiente a la oficina regional. Las siguientes cinco reuniones tuvieron lugar en otros países: decimosexta Reunión Regional Americana, en Brasilia; decimoséptima Reunión Regional Americana, en Santiago; duodécima Reunión Regional Africana, en Johannesburgo; decimocuarta Reunión Regional Asiática, en Busan; decimoquinta Reunión Regional Asiática, en Kyoto; séptima Reunión Regional Europea, en Budapest; octava Reunión Regional Europea, en Lisboa; y novena Reunión Regional Europea, en Oslo.

delegaciones acreditadas hasta la hora prevista para la apertura de la reunión, y una lista definitiva de delegaciones en la mañana del último día de la reunión.

35. La actual duración de cuatro días de las reuniones regionales ha afectado de forma significativa el adecuado funcionamiento de la Comisión de Verificación de Poderes, en especial en lo referente a su mandato fundamental en virtud del artículo 9 del Reglamento, que consiste en recibir y examinar i) toda protesta por la que se alegue que la designación de los miembros de las delegaciones no se ha llevado a cabo en acuerdo con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores del Estado o territorio de que se trate, y ii) si se dispusiere de tiempo para ello, toda queja en que se alegue el impago de los gastos de viaje y estancia de los miembros de las delegaciones tripartitas. El informe de la Comisión de Verificación de Poderes no es objeto de discusión por parte de la reunión regional, sino que se señala a la atención del Consejo de Administración.
36. Si bien en la práctica se ha constatado un número reducido de protestas y quejas, la Comisión enfrenta dificultades para ejecutar sus labores a la luz de los plazos y del carácter limitado de los servicios de apoyo. A la luz de la realidad actual, podría considerarse el examen de la función y el mandato de la Comisión de Verificación de Poderes.

### **Formato y métodos de trabajo actuales**

37. El actual formato de las reuniones regionales es el resultado de las pruebas y los cambios en los métodos de trabajo introducidos a partir de la Reunión Regional Europea celebrada en Oslo en 2013, a saber:
- la no celebración de sesiones temáticas paralelas;
  - el número de sesiones plenarias dedicadas a la discusión del informe del Director General se ha reducido (a dos sesiones o el equivalente de cinco horas) a la luz del número de oradores inscritos, con el fin de conceder prioridad a las mesas redondas interactivas compuestas por invitados de alto nivel, consagradas a secciones específicas del informe o a cuestiones de suma pertinencia para los tres grupos de mandantes de la región;
  - la clara distinción entre las sesiones dedicadas a mesas redondas incluidas en el informe de la reunión y las sesiones de información celebradas fuera de las horas de trabajo normales (durante el almuerzo o por la tarde);
  - una mejor preparación de la reunión mediante el establecimiento de grupos de trabajo preparatorios;
  - un documento final orientado a las políticas y a la acción;
  - una política de racionalización del uso del papel. A este respecto, la decimosexta Reunión Regional de Asia y el Pacífico podría presentar una oportunidad para introducir nuevos ajustes, tales como el uso de la aplicación para dispositivos móviles de la OIT que se puso a disposición durante la más reciente reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, y la adopción únicamente de las conclusiones (o la aprobación del documento definitivo) de la reunión en la sesión de clausura. El informe provisional de la reunión se publicaría en el sitio web una semana después de la clausura de la reunión, junto con un plazo para el envío de eventuales correcciones (en consonancia con la práctica habitual para la redacción de los proyectos de actas de las secciones del Consejo de Administración).

#### **IV. El camino a seguir**

- 38.** El Grupo de Trabajo tal vez estime oportuno identificar los principales ámbitos que deberían orientar el examen del papel y el funcionamiento de las reuniones regionales, para que el Consejo de Administración los examine en mayor detalle en su 329.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2017).



## Anexo

### Conferencias y reuniones regionales

#### Conferencias regionales (1936-1995)

Año	Región	Número	Lugar y fecha
1936	Américas	1. <sup>a</sup>	Santiago, Chile, enero
1937			
1938			
1939	Américas	2. <sup>a</sup>	La Habana, Cuba, noviembre-diciembre
1940			
1941			
1942			
1943			
1944			
1945			
1946	Américas	3. <sup>a</sup>	México, abril
1947	Asia	1. <sup>a</sup>	Nueva Delhi, India, octubre-noviembre
1948			
1949	Américas	4. <sup>a</sup>	Montevideo, Uruguay, abril
1950	Asia	2. <sup>a</sup>	Nuwara Eliya, Sri Lanka, enero
1951			
1952	Américas	5. <sup>a</sup>	Petropolis, Brasil, abril
1953	Asia	3. <sup>a</sup>	Tokio, Japón, septiembre
1954			
1955	Europa	1. <sup>a</sup>	Ginebra, Suiza, enero-febrero
1956	Américas	6. <sup>a</sup>	La Habana, Cuba, septiembre
1957	Asia	4. <sup>a</sup>	Nueva Delhi, India, noviembre
1958			
1959			
1960	África	1. <sup>a</sup>	Lagos, Nigeria, diciembre
1961	Américas	7. <sup>a</sup>	Buenos Aires, Argentina, abril
1962	Asia	5. <sup>a</sup>	Melbourne, Australia, noviembre-diciembre
1963			
1964	África	2. <sup>a</sup>	Addis Abeba, Etiopía, noviembre-diciembre
1965			
1966	Américas	8. <sup>a</sup>	Ottawa, Canadá, septiembre
1967			
1968	Asia	6. <sup>a</sup>	Tokio, Japón, septiembre

Año	Región	Número	Lugar y fecha
1969	África	3. <sup>a</sup>	Accra, Ghana, diciembre
1970	Américas	9. <sup>a</sup>	Caracas, República Bolivariana de Venezuela, abril
1971	Asia	7. <sup>a</sup>	Teherán, República Islámica del Irán, diciembre
<b>1972</b>			
1973	África	4. <sup>a</sup>	Nairobi, Kenya, noviembre-diciembre
1974	Europa	2. <sup>a</sup>	Ginebra, Suiza, 14 a 23 de enero
1974	Américas	10. <sup>a</sup>	Ciudad de México, México, noviembre-diciembre
1975	Asia	8. <sup>a</sup>	Colombo, Sri Lanka, octubre
<b>1976</b>			
1977	África	5. <sup>a</sup>	Abidján, Côte d' Ivoire, septiembre-octubre
<b>1978</b>			
1979	Américas	11. <sup>a</sup>	Medellín, Colombia, septiembre-octubre
1979	Europa	3. <sup>a</sup>	Ginebra, Suiza, 16 a 25 de octubre
1980	Asia	9. <sup>a</sup>	Manila, Filipinas, diciembre
<b>1981</b>			
<b>1982</b>			
1983	África	6. <sup>a</sup>	Túnez, Túnez, octubre
1984	Américas	12. <sup>a</sup>	Montreal, Canadá, marzo
1985	Asia	10. <sup>a</sup>	Yakarta, Indonesia, diciembre
<b>1986</b>			
1987	Europa	4. <sup>a</sup>	Ginebra, Suiza, 15 a 22 de septiembre
1988	África	7. <sup>a</sup>	Harare, Zimbabwe, noviembre-diciembre
<b>1989</b>			
<b>1990</b>			
1991	Asia	11. <sup>a</sup>	Bangkok, Tailandia, noviembre
1992	Américas	13. <sup>a</sup>	Caracas, República Bolivariana de Venezuela, septiembre-octubre
<b>1993</b>			
1994	África	8. <sup>a</sup>	Mauricio, enero
1995	Europa	5. <sup>a</sup>	Varsovia, Polonia, 20 a 27 de septiembre

#### Reuniones regionales (de 1996 hasta la fecha)

Año	Región	Número	Lugar y fecha
1996			
1997	Asia	12. <sup>a</sup>	Bangkok, Tailandia, 9 a 11 de diciembre
1998			
1999	Américas	14. <sup>a</sup>	Lima, Perú, 24 a 27 de agosto
1999	África	9. <sup>a</sup>	Abidján, Côte d' Ivoire, 8 a 11 de diciembre
2000	Europa	6. <sup>a</sup>	Ginebra, Suiza, 12 a 15 de diciembre
2001	Asia	13. <sup>a</sup>	Bangkok, Tailandia, 28 a 31 de agosto

<b>Año</b>	<b>Región</b>	<b>Número</b>	<b>Lugar y fecha</b>
2002	Américas	15. <sup>a</sup>	Lima, Perú, 10 a 13 de diciembre
2003	África	10. <sup>a</sup>	Addis Abeba, Etiopía, 2 a 5 de diciembre
2004			
2005	Europa	7. <sup>a</sup>	Budapest, Hungría, 15 a 18 de febrero
2006	Américas	16. <sup>a</sup>	Brasilia, Brasil, 2-5 de mayo
2006	Asia	14. <sup>a</sup>	Busan, República de Corea, 29 de agosto a 1.º de septiembre
2007	África	11. <sup>a</sup>	Addis Abeba, Etiopía, 24 a 27 de abril
2008			
2009	Europa	8. <sup>a</sup>	Lisboa, Portugal, 9-13 de febrero
2010	Américas	17. <sup>a</sup>	Santiago, Chile, 14 a 17 de diciembre
2011	África	12. <sup>a</sup>	Johannesburgo, Sudáfrica, 11 a 14 de octubre
2011	Asia	15. <sup>a</sup>	Kyoto, Japón, 4 a 7 de diciembre
2012			
2013	Europa	9. <sup>a</sup>	Oslo, Noruega, 8 a 11 de abril
2014	Américas	18. <sup>a</sup>	Lima, Perú, 13 a 16 de octubre
2015	África	13. <sup>a</sup>	Addis Abeba, Etiopía, 30 de noviembre – 3 de diciembre
2016	Asia	16. <sup>a</sup>	Bali, Indonesia, 6 a 9 de diciembre